

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103003-2021-00144-00
Clase: Ejecutivo

Se REQUIERE a la parte actora de la acción con el fin de que integre el contradictorio en un lapso de treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ac8d39e1ff2852cc99f2ff233bb32117d5b0901347672f894fc5b19a5e6d0e7

Documento generado en 24/09/2021 05:35:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-047-2021-00145-00
Clase: Pertenencia

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por Fiduagraría-Incoder, Unidad para la atención y reparación integral a las Víctimas, Supernotariado y Ministerio de Agricultura.

En cuanto a las fotografías de la valla instalada, se requiere a la parte actora a fin de que incluya el folio de matrícula inmobiliaria dentro de la misma a fin de complementar la identificación del predio.

Se REQUIERE a la parte actora a fin de que integre el contradictorio, en un lapso de treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto de 26 de abril de 2021.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0708c88b065987b1d25598698f47a9f15452d170420357ebe03074cdb180e4d8

Documento generado en 24/09/2021 05:35:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-047-2021-00146-00
Clase: Acción Popular

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por la Procuraduría, Veeduría Distrital, Ministerio de Defensa, Secretaria de Gobierno y Alcaldía de Ciudad Bolívar.

Se REQUIERE a la parte actora a fin de que integre el contradictorio, en un lapso de treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c65e29937472f0899149de633377c22017e2b4c314537836d3f8cc63f54d900e

Documento generado en 24/09/2021 05:35:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-047-2021-00149-00
Clase: ejecutivo

Revisadas las notificaciones allegadas, las mismas no podrán ser tenidas en cuenta, debido a que en la certificación se informa que fueron remitidas por el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá, además, la dirección física y de correo electrónico del juzgado no esta correcta.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora a fin de que integre el contradictorio, en un lapso de treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c6978eab3335c4e128b92c2d64990c66abe3212aa6af3be25a45dcad623c574

Documento generado en 24/09/2021 05:37:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-047-2021-00220-00
Clase: Divisorio

Téngase por notificados los demandados MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ CASTILLO, GREPSY GERALDINE UZCATEGUI SÁNCHEZ y JOHN WILLIAM UZCATEGUI SÁNCHEZ de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, quienes dentro del termino no contestaron la demanda.

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto del 27 de mayo de 2021, una vez elaborado y enviado el oficio, la parte actora cuenta con el termino de treinta (30) días para acreditar el registro de la demanda, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del CGP.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4db0a44d3a031b23268d3e7b6541800504b4c391e86821ab303ec845a1f6f812

Documento generado en 24/09/2021 05:37:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-047-2021-00222-00
Clase: ejecutivo

En atención al escrito que antecede, procede este despacho a CORREGIR el mandamiento de pago datado 26 de abril de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es HENRY JAVIER OROZCO ORTIZ y no como allí se indicó.

De otra parte, se REQUIERE a la parte actora a fin de que integre el contradictorio, en un lapso de treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4fd41eefb8043e0becd657517b73ec9cf3ed61f512e974bc917dfcdb9f817b2

Documento generado en 24/09/2021 05:37:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-047-2021-00227-00
Clase: Verbal

Se REQUIERE a la parte actora a fin de que integre el contradictorio, en un lapso de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e19d2c6a8b087194a0466497db16920c1786f432c10bbb917752fa6e060df1f6

Documento generado en 24/09/2021 05:37:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103047-2021-00237-00
Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Téngase por notificada a la demandada ACANTO GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S. de conformidad con lo normado en el No. 8 del Decreto 806 de 2020, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ahora, se observa que la señora Diana Rosario Ávila actuando como representante suplente de la demanda da poder al DR. Carlos Oswaldo de la Espriella, quien solicita el link del proceso digital, y de otra parte, está el señor Rodrigo Peñaloza Gantiva quien actúa como representante legal principal de la misma sociedad y que en compañía del abogado actor solicitan la suspensión del proceso y el levantamiento de la medida cautelar.

Teniendo en cuenta lo anterior y previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a los dos representantes legales para que en el término de diez (10) días unifiquen las solicitudes presentadas e informen si ha de reconocerse personería efectivamente al Dr. Carlos de la Espriella como apoderado de la entidad demandada o en su defecto, mencionen las razones por las cuales actúan de manera separada.

En el evento en que el señor Rodrigo Peñaloza Gantiva vaya a actuar de manera independiente de la señora Diana Rosario Ávila, el mismo, deberá constituir abogado para presentar las solicitudes, así estén coadyuvadas por el apoderado actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe7fd71fb6857690384dd2f47b06b063f9a2790f03261af2134f56b526c4b184

Documento generado en 24/09/2021 05:56:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-047-2021-00275-00
Clase: Verbal

Previo a tener en cuenta la notificación allegada, remítase de forma completa la imagen donde conste el contenido del correo enviado, pues el corte de la misma no permite leer completo el texto. Tenga en cuenta que debe notificar el auto admisorio datado 18 de junio de 2021, del cual no se observa se haga mención en el cuerpo del mensaje, de no haberse notificado, remita nuevamente el trámite. Lo anterior, dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bf6b5cf19bfdd0bac6b60ab22632bc3614067cef5174654c48478dfff68cfba

Documento generado en 24/09/2021 05:36:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103047-2021-00247-00
Clase: Restitución

Previo a decretar la medida cautelar solicitud, el demandante deberá prestar caución por la suma de \$30.000.000 m/cte, en concordancia con lo previsto en el numeral 2° del artículo 590 del C. G. del P.

Ageguese a los autos la notificacion negativ allegada, se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que integre el contradictorio en un lapso de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

193620295b713e3f3b7a0ebcab8c0b21ee97be306eb1c6254c4bef35b90e2d8e

Documento generado en 24/09/2021 05:36:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103047-2021-00249-00
Clase: Verbal

Solicitado de conformidad a la norma procesal vigente se deberá **CONCEDER** el amparo de pobreza pretendido por la parte demandante al interior del trámite de la referencia.

Por lo tanto, se aplicarán las consecuencias previstas en el artículo 154 del Código General del Proceso, para todos los efectos procesales a que tenga lugar esto es que, no está obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

Conforme a lo informado, seguirá teniéndose como apoderado judicial del demandante al Doctor JORGE ADOLFO OTTAVO HURTADO.

En consecuencia y dado que la parte actora no deberá constituir la póliza ordenada en el auto admisorio, se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placa UTK-217. Para tal efecto por Secretaría LÍBRESE comunicación a la Oficina de Transito que corresponda.

En cuando al registro de la demanda en los certificados de existencia y representación, se niega tal medida como quiera que no se ajusta a los presupuestos del art. 590 del CGP.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50ccd882462e11426e6e23fdd017ddf7f7d757a951a589c1ca2d5ffd2a4056c6

Documento generado en 24/09/2021 05:56:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-047-2021-00250-00
Clase: Ejecutivo

Por secretaria elabórese y envíese el oficio ordenado en los numerales cuarto y quinto auto del 27 de mayo de 2021.

De otra parte, se REQUIERE a la parte actora a fin de que integre el contradictorio en un lapso de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4aabb5f73ff0b5fe90b5283bc9e9d0835aa34e0dd912f1742e4a33f35698110
8

Documento generado en 24/09/2021 05:36:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-047-2021-0269-00
Clase: Ejecutivo

Dado el silencio que el ejecutado tuvo al proveído mediante el cual se libró mandamiento de pago fechado –18 de junio de 2021, es procesalmente valido dar aplicación a lo regulado por el inc. 2º del art. 440 *ibídem*, puestas las cosas de tal modo el Despacho dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en los términos de la orden de pago proferida dentro del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, fijando para tal fin la suma de \$2'000.000.00Mcte

QUINTO: por secretaria remita este expediente a la oficina de ejecución de sentencias pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99a9961409087f313e7df27d954ea6c12cc0e64903b62452dbac6c2f87f759bf

Documento generado en 24/09/2021 05:56:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-047-2021-00270-00
Clase: reivindicatorio

Se REQUIERE a la parte actora a fin de que integre el contradictorio en un lapso de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d26b9d295ed7183daa25df64471d105bd8253785ea664dac75dba27c0eae6
274**

Documento generado en 24/09/2021 05:36:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103047-2021-00271-00
Clase: Verbal

Solicitado de conformidad a la norma procesal vigente se deberá **CONCEDER** el amparo de pobreza pretendido por la parte demandante al interior del trámite de la referencia.

Por lo tanto, se aplicarán las consecuencias previstas en el artículo 154 del Código General del Proceso, para todos los efectos procesales a que tenga lugar esto es que, no está obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

Conforme a lo informado, seguirá teniéndose como apoderado judicial del demandante al Doctor JORGE EDGAR IVAN GONZALEZ BUSTAMANTE.

En consecuencia y dado que la parte actora no deberá constituir la póliza ordenada en el auto admisorio, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No50S-734529. Para tal efecto por Secretaría LÍBRESE comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cb451fff1a90502614972583c9ab4f7abe89ff532f07c4c7dedbd33b18ca887

Documento generado en 24/09/2021 05:36:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103047-2021-00285-00
Clase: Rendición de Cuentas

TÉNGASE por notificados al demandado JOSE ARGEMIRO MANCERA. Quien por intermedio de apoderado judicial allegó contestación de la demanda, formulando excepciones de mérito.

Se reconoce personería para actuar a favor del demandado antes citado al abogado JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ, de conformidad al mandato conferido. Por lo tanto y a fin de salvaguardar el derecho de contradicción se ordena que por conducto de secretaría se surta el traslado de que trata el artículo 370 del Código General del Proceso, en lo que refiere a las excepciones de mérito.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b43dd0f3efafef3fdf53f34b00cd9a8593fe96625f39aa9410a652a651b57478

Documento generado en 24/09/2021 05:36:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103047-2021-002287-00

Clase: Expropiación

Téngase por notificada a la demandada ELISA MARIA PEREIRA PEREZ de conformidad con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, quien por intermedio de su apoderado dentro del término allego contestación junto con la objeción al avalúo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 399 del CGP se corre traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días del avalúo allegado por la parte demandada, para que manifieste lo que considere pertinente.

Reconózcase personería al Dr. RAFAEL MENDIENTA BERMUDEZ como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente, se requiere a la parte demandante, para que indique en que calidad notifico a los señores José Julián Martínez Martínez y Abaith José Martínez Pérez, como quiera que la demanda es solo en contra de la señora Elisa María Pereira en calidad de propietaria del bien objeto de expropiación.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e136ed131c5e1f6a80f3969cfcbe2681ae942498958ae8dc07fd94c0656da77

Documento generado en 24/09/2021 05:56:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-047-2021-00291-00
Clase: verbal

Se REQUIERE a la parte actora a fin de que integre el contradictorio en un lapso de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03b937bd5a199dd09a964400513fe91e94edc1787c78e911b581b193c2660
776**

Documento generado en 24/09/2021 05:36:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103047-2021-00312-00
Clase: Reivindicatorio

En atención a la notificación allegada por la parte actora, se requiere para que dentro del término de treinta (30) días, allegue constancia de recibido del mensaje de datos enviado a los demandados, pues solo allega constancia del correo remitido pero no la certificación de entregado, de no contar con el mismo deberá enviarlo nuevamente por intermedio de alguna empresa que le certifique el correo electrónico fue entregado. Lo anterior so pena de lo establecido en el art. 317 del CGP.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c0c73e442241f9624b6a55f96f8a2734818b706c5b57b740df06ba208e73b4c

Documento generado en 24/09/2021 05:56:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103047-2021-00452-00
Clase: Ejecutivo Singular

Subsanada en debida forma y en razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los arts. 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mayor cuantía, en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, en contra de INSTITUTO HENAO Y ARRUBLA LTDA, ALBENIO BOLIVAR MONROY Y HECTOR GONZALO MONROY ARIAS por los siguientes rubros:

POR EL CONTRATO 001-03-0001002900-1

1. Por la suma de \$11'803.282,00 moneda legal colombiana, por concepto de cánones en mora desde febrero a julio de 2021.
2. Los intereses de mora a liquidarse por las cuotas vencidas y no pagadas desde el desede febrero a julio de 2021, a la tasa máxima legal permitida según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que cada emolumento se hizo exigible y hasta tanto se acredite el pago.
3. De conformidad a lo regulado en el artículo 431 del Código General del Proceso, sobre canones no vencidos y que se generen dentro del trámite de este expediente, conjuntamente con los intereses moratorios a liquidarse desde día siguiente en que se incurra en mora y hasta que se pague en su totalidad la obligación a la tasa máxima legal permitida según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

POR EL CONTRATO 001-03-0001002901-9

1. Por la suma de \$129´433.085,00 moneda legal colombiana, por concepto de cánones en mora desde mayo a julio de 2021.
2. Los intereses de mora a liquidarse por las cuotas vencidas y no pagadas desde el desede mayo a julio de 2021, a la tasa máxima legal permitida según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que cada emolumento se hizo exigible y hasta tanto se acredite el pago.
3. Por la suma de \$528.964,00 moneda legal colombiana, por concepto del seguro en mora de junio y julio de 2021.
4. De conformidad a lo regulado en el artículo 431 del Código General del Proceso, sobre cánones no vencidos y que se generen dentro del trámite de este expediente, conjuntamente con los intereses moratorios a liquidarse desde día siguiente en que se incurra en mora y hasta que se pague en su totalidad la obligación a la tasa máxima legal permitida según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

POR EL CONTRATO 001-03-0001002905-8

1. Por la suma de \$15´342.328,00 moneda legal colombiana, por concepto de cánones en mora desde febrero a julio de 2021.
2. Los intereses de mora a liquidarse por las cuotas vencidas y no pagadas desde el desede febrero a julio de 2021, a la tasa máxima legal permitida según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que cada emolumento se hizo exigible y hasta tanto se acredite el pago.
3. De conformidad a lo regulado en el artículo 431 del Código General del Proceso, sobre cánones no vencidos y que se generen dentro del trámite de este expediente, conjuntamente con los intereses moratorios a liquidarse desde día siguiente en que se incurra en mora y hasta que se pague en su totalidad la obligación a la tasa máxima legal permitida según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

POR EL CONTRATO 001-03-0001002906-5

1. Por la suma de \$10´673.882,00 moneda legal colombiana, por concepto de cánones en mora desde febrero a julio de 2021.
2. Los intereses de mora a liquidarse por las cuotas vencidas y no pagadas desde el desede febrero a julio de 2021, a la tasa máxima legal permitida según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que cada emolumento se hizo exigible y hasta tanto se acredite el pago.
3. De conformidad a lo regulado en el artículo 431 del Código General del Proceso, sobre canones no vencidos y que se generen dentro del trámite de este expediente, conjuntamente con los intereses moratorios a liquidarse desde día siguiente en que se incurra en mora y hasta que se pague en su totalidad la obligación a la tasa máxima legal permitida según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

POR EL CONTRATO 001-03-0001002907-2

1. Por la suma de \$5´804.898,00 moneda legal colombiana, por concepto de cánones en mora desde febrero a julio de 2021.
2. Los intereses de mora a liquidarse por las cuotas vencidas y no pagadas desde el desede febrero a julio de 2021, a la tasa máxima legal permitida según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que cada emolumento se hizo exigible y hasta tanto se acredite el pago.
3. De conformidad a lo regulado en el artículo 431 del Código General del Proceso, sobre canones no vencidos y que se generen dentro del trámite de este expediente, conjuntamente con los intereses moratorios a liquidarse desde día siguiente en que se incurra en mora y hasta que se pague en su totalidad la obligación a la tasa máxima legal permitida según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Por Secretaría, OFÍCIESE con destino a la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN, en los términos del art. 630 del Estatuto Tributario.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., y de conformidad al decreto 806 del año 2020, dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*).

Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería judicial al abogado JUAN CARLOS VELEZ PANQUEVA, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del mandato.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9b592f2cfc13b918104eed9e1cf96caccfb21605f913843efd7e8c9f4c79b83

Documento generado en 24/09/2021 05:09:16 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103047-2021-00455-00
Clase: Impugnación de Actas de Junta de Socios

Revisado el expediente, y teniendo en cuenta que la parte demandante procedió a subsanar en la forma ordenada por auto que antecede, el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO- ADMITIR la demanda de Impugnación De Acta de Junta de Socios propuesta por ANA JULIA CORTES QUESADA, IRMA CORTES QUESADA Y CLAUDIA PATRICIA BAUTISTA CORTES en contra del NELSY CORTES Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN

SEGUNDO- NOTIFICAR a la demandada de la presente decisión de conformidad con lo regulado en el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, conjuntamente con lo regulado en el decreto 806 del 04 de junio del año 2020.

TERCERO- Córrase traslado a la parte demandada por el término de 20 días.

CUARTO- Désele el trámite del proceso VERBAL conforme lo establece el ibídem.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1cea93688cb108d90ed4bb31a64f03c8b7dfdc052287dcf97eb37731163dd
03**

Documento generado en 24/09/2021 05:13:53 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-047-2021-00457-00
Clase: Ejecutivo

Previo a decretar la medida cautelar solicitada respecto de las entidades bancarias y con el fin de tener certeza sobre las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, que posea el demandado, por secretaria ofíciase a Experian Computec S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes, de ahorros, CDT, a nivel nacional con sus respectivos números. (Art.43 numeral 4° C.G.) OFICIESE.

Notifíquese,(2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

034392f528e2e12186216e5e056cd174b2d99dfe0070aeb681d274070b18a0f1

Documento generado en 24/09/2021 05:49:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103047-2021-00461-00
Clase: Verbal.

Estando el proceso al despacho, se observa que la parte actora dentro del término otorgado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 23 de agosto de 2021 y el cual antecede esta decisión no dio cumplimiento al mismo, ya que no aportó constancia de que los demandados hubiesen recibido la demanda, así como tampoco cumplió con el requisito de procedibilidad establecido en el numeral 7 del art 90 del CGP.

Así las cosas, no se subsanó de debida manera la acción, por lo que el Juzgado con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente trámite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio total cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e97e1637359739e7a50e63b3bf115cf9f6c15fb7558b8d22793fb1ade972b3b0

Documento generado en 24/09/2021 05:47:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Impugnación de tutela No. 21-2021-00624-01

Se avoca el conocimiento de la impugnación presentada por LUISA FERNANDA LÓPEZ QUIÑONEZ, obrando como agente oficioso del señor JUAN CAMILO VÁSQUEZ MONTOYA al interior de la acción de tutela de la referencia en contra de la sentencia proferida por el Juzgado 21 Civil Municipal de esta Urbe.

Notifíquese esta providencia a los interesados por el medio más expedito y eficaz.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

604711b400e46c9c22eca91e20f46d92646dc10b3bba86de38ecfc389975aa3c

Documento generado en 24/09/2021 05:41:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Tutela No. 47-2021-00550-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por JAIRO BOROCUARA OCAMPO, en contra de UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, vinculando al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, FONVIVIENDA, ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS REGIONAL DE RISARALDA, MINISTERIO DEL INTERIOR

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a las entidades accionadas que, en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estimen convenientes. A las entidades accionadas se le envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

TERCERO: Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso. Inténtese la notificación de ésta a través de los medios electrónicos disponibles.

CUARTO: Téngase como pruebas las documentales allegadas por la parte accionante.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f045f4402e4ad8809125dbefe07a71962031cbcb583a5dfceb464291e6bfd53

Documento generado en 24/09/2021 05:06:08 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Tutela No. 47-2021-00551-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por el apoderado judicial de MIGUEL ANTONIO HOYOS RUEDA contra JUZGADO 21 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a todas las personas citadas como partes vinculadas y/o sus encargados informen a esta sede judicial en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, dé respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remita un informe pormenorizado de los antecedentes del caso

TERCERO: ORDENAR al JUZGADO 21 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, para que, por conducto de dicha dependencia, se notifique a todas las partes, apoderados, curadores, y demás intervinientes, del Proceso donde es interviniente el actor, siempre y cuando este numeral sea cumplible.

CUARTO: Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso. Inténtese la notificación de ésta a través de los medios electrónicos disponibles.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al abogado GUILLERMO PULIDO GOMEZ, conforme el mandato aportado al litigio.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11614, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7efa0e2873ddd69871fe5071b66bc4f0561fcbd5073efa23be2b9ee8d3c12e73

Documento generado en 24/09/2021 06:26:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-047-2020-00166-00
Clase: Ejecutivo

Revisadas las notificaciones que fueron enviadas a los demandados, las mismas no podran ser tenidas en cuenta, como quiera que se esta indicando que los autos fueron proferidos por el Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia Multiple antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá, lo que no es correcto, asi que el demandante deberá enviar nuevamente las notificaciones con la informacion correcta. Lo anterior dentro del termino de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del CGP.

Notifíquese,(2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3cc0a9ee35ab634fb57e7dfc067a8bbc9d9a7d9bec2c573291997a76e117f58

Documento generado en 24/09/2021 05:36:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) septiembre de dos mil veintuno (2021)

Expediente No. 110013103047-2020-00178-00
Clase: Ejecutivo

En atención al escrito que antecede allegado por las partes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 161 del CGP se suspende el proceso hasta el 30 de enero de 2022.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd23301a86ae3da0e9f6c7ec32dc0e189faf1cd8f8a1ec98b90fb8bfdffd65c9

Documento generado en 24/09/2021 05:36:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-047-2020-00227-00
Clase: Ejecutivo

Dado el silencio del ejecutado al auto de fecha 09 de septiembre de 2020, es procesalmente valido dar aplicación a lo regulado por el inc. 2º del art. 440 *ibídem*, puestas las cosas de tal modo el Despacho dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en los términos de la orden de pago proferida dentro del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, fijando para tal fin la suma de \$2'000.000,00.

QUINTO: por secretaria remita este expediente a la oficina de ejecución de sentencias pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

975771b78749b7306eb68cfa40944df5277c59e8ff95d4d4b3f9cc6ae47335a1

Documento generado en 24/09/2021 05:36:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-047-2020-00243-00
Clase: Expropiación.

En atención a lo solicitado por la parte demandante respecto del emplazamiento, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral 2 del auto admisorio de la demanda datado 12 de mayo de 2021.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1141c0eda821a94f88a5da5294fb23fbc8eb7d67fa4ba49ecd7c0eb8a8759f4

Documento generado en 24/09/2021 05:36:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-047-2020-00259-00
Clase: Pertenencia.

Reconocer personería judicial a la Dra. MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ GUTIÉRREZ en razón del poder arrimado y otorgado por los demandantes GLORIA PRADA AGUJA, MIRIAN RIVERA, YOHN ALDEMAR SALAZAR RODRÍGUEZ y DORIS LUZ MUÑOZ HERNÁNDEZ, así las cosas se entenderán como revocados todos y cada uno de los mandatos antes conferidos. Respecto del demandado Albear Osuna se había reconocido personería.

Téngase en cuenta, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la documentación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde consta la inscripción de la demanda en los folios de matriculas inmobiliarias.

De otra parte, se requiere a la apoderada demandante para que en el termino de treinta (30) días, allegue copia legible de cada una de las vallas publicadas, y realice la publicación de las que hacen falta. Lo anterior so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del CGP.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cfa997aee08758155d850f85669c0d8aa19091ffd2beab754e88eb63edb4e7b

Documento generado en 24/09/2021 05:36:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103047-2020-00363-00
Clase: Rendición de Cuentas

TÉNGASE por notificados a los demandados CONSTRUCTORA MECO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S. Y MARCO TULIO MENDEZ FONSECA. Quienes por intermedio de apoderada judicial allegaron contestación de la demanda, formulando excepciones de mérito.

Se reconoce personería para actuar a favor de los demandados antes citados a la abogada PAULA ALEJANDRA ALMANZA QUIJANO, de conformidad al mandato conferido. Por lo tanto y a fin de salvaguardar el derecho de contradicción se ordena que por conducto de secretaría se surta el traslado de que trata el artículo 370 del Código General del Proceso, en lo que refiere a las excepciones de mérito.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ed3bb123e62db10fd69a3fbce280e70f202d76065621cc3d49ede53ca888517

Documento generado en 24/09/2021 05:36:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103047-2020-00371-00
Clase: Ejecutivo

TÉNGASE por notificado al demandado EDUIN BERNARDO CHAMORRO. Quien por intermedio de apoderado judicial allegó contestación de la demanda, formulando excepciones de mérito.

Se reconoce personería para actuar a favor del demandado antes citado al abogado JOSE MIGUEL ARANGO LEAL, de conformidad al mandato conferido.

Con el fin de continuar con el trámite al interior de este asunto se hace procedente señalar la horas de las 10:00 a.m. del día cuatro (4) del mes de marzo del año 2022, a fin de realizar la diligencia regulada en el artículo 392 en concordancia con el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se advierte a los apoderados y a las partes que la inasistencia a la audiencia inicial les acarrearán las sanciones que el mismo artículo 372 *Ibídem* regula.

Por lo tanto, se abre a pruebas el proceso a fin de practicar las pedidas en tiempo por las partes. En consecuencia se decretan:

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: La documental aportada con la demanda.

LAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO

Documentales: La documental aportada con la contestación de demanda.

Testimoniales: Se ordena citar a este Despacho a MILTON URIEL QUINCHIA MARTINEZ, quien se manifestará de los puntos citados en la contestación de la demanda.

Interrogatorio de Parte: Que rendirá BLANCA MILENA QUINCHIA MARTINEZ a recepcionar en la hora y el día fijado al inicio de esta providencia.

Oficios: Por secretaria oficiase al banco BBVA, a efectos de que aporte las copias de los recibos de consignación efectuados al crédito N°0013-0073-3-0-9600234437 de la señora BLANCA MILENA QUINCHIA MARTINEZ, que corresponden a los meses / periodos: (i) Mayo, junio, julio, septiembre, octubre y noviembre de 2011. (ii) Enero, febrero, abril, agosto, septiembre y noviembre de 2012.(iii) Marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y

diciembre de 2013. (iv) Los efectuados en el año 2010. (v) Los efectuados en el año 2014.

Las personas citadas como testigos en esta providencia, deben ser notificadas de esta decisión por conducto de las partes interesadas.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efefd07a0bc04b7a9ab8a6689e800f7cbaea47f90936f425c2dd18e13c8bb5ec

Documento generado en 24/09/2021 05:37:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-047-2020-00374-00
Clase: Ejecutivo

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se REQUIERE a la parte actora a fin de que integre el contradictorio en un lapso de treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db0ca14465be1108be1ff39da966c475aa7019fcb5c9f7e408bff83d796f083e

Documento generado en 24/09/2021 05:37:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-047-2021-0007-00
Clase: Ejecutivo

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la DIAN.

Se REQUIERE a la parte actora a fin de que integre el contradictorio en un lapso de treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5cb3c31da52b150700b4ee2464978df4ceb9a063743db051027d3ba114a6b3c

Documento generado en 24/09/2021 05:37:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103047-2021-00028-00
Clase: Reivindicatorio

TÉNGASE por notificado al demandado JORGE ENRIQUE Zaque. Quien por intermedio de apoderado judicial allegó contestación de la demanda, formulando excepciones de mérito. Una vez se integre el contradictorio se correrá traslado y se decidirá sobre la demanda de reconvención.

Se reconoce personería para actuar a favor del demandado antes citado al DR. FERNANDO BADILLO ABRIL, de conformidad al mandato conferido.

De otra parte, se requiere a secretaria para que de manera inmediate envíe el acta de notificación personal solicitada por la Dra. Lady Carolina Mejía Mejía.

Requérase a la parte actora para proceda a integrar el contradictorio, en el término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P..

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b063c1bb1937811797ce150af304d7977b7dbc04c8cc7febd7fc161e70f79ad7

Documento generado en 24/09/2021 05:36:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-047-2021-0036-00
Clase: Ejecutivo

Se REQUIERE a la parte actora a fin de que integre el contradictorio en un lapso de treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a0dd9f18f1889086122ddd002a0f2f02f50b6395d7bf51ceb3f6ce3db293e24

Documento generado en 24/09/2021 05:36:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-047-2021-00068-00
Clase: Ejecutivo

Por secretaria elabórese y envíese el oficio ordenado en auto del 24 de marzo de 2021.

De otra parte, se REQUIERE a la parte actora a fin de que integre el contradictorio en un lapso de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0539a4701b6a1f1d7ee692dfe3fbcd2d120bee1e89ee8f8cf78f0b6dfb1ab1
c**

Documento generado en 24/09/2021 05:36:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-047-2021-00082-00
Clase: Pertenencia

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de Fiduciaria-Incoder, Unidad para la atención y reparación integral a las Víctimas y Supernotariado.

Se REQUIERE a la parte actora a fin de que integre el contradictorio y instale la valla, en un lapso de treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27613b5f6a985efc424950bb6e6b95aece7c7791c14e1c8bc2384f8733f0f69b

Documento generado en 24/09/2021 05:36:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-047-2021-00108-00
Clase: Ejecutivo

Se REQUIERE a la parte actora a fin de que integre el contradictorio en un lapso de treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f48638f03384e395383c9eba52a4946610022ec4274257cb55ff67b63a1341d0

Documento generado en 24/09/2021 05:36:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-047-2021-00109-00
Clase: Servidumbre

Se REQUIERE a la parte actora a fin de que integre el contradictorio y acredite la efectividad de las medidas decretadas, en un lapso de treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

840ab8acd75c8fc57376381035009446e0c514698237086ecd32b075e7644ce3

Documento generado en 24/09/2021 05:36:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-047-2021-00110-00
Clase: EJECUTIVO

Póngase en conocimiento y agréguese a los autos las respuestas allegadas por la DIAN.

Previo a tener en cuenta las notificaciones enviadas, el apoderado deberá allegar el contenido del correo que fue remitido, como quiera que solo se allega la certificación de recibido, en un lapso de treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e9b0927192189df57b3ea495dfb7a818f6b7a8d43f95332a7a65ec16dbb7f76

Documento generado en 24/09/2021 05:36:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-047-2021-00112-00
Clase: Ejecutivo

Se REQUIERE a la parte actora a fin de que integre el contradictorio y acredite la efectividad de las medidas decretadas, en un lapso de treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf89f19c10f16479f325eb9a86e2992a4213497230372a4a4e9d70c30dcc7738
Documento generado en 24/09/2021 05:36:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-047-2021-00114-00
Clase: Ejecutivo

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la DIAN.

Se REQUIERE a la parte actora a fin de que integre el contradictorio y acredite la efectividad de las medidas decretadas, en un lapso de treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d018e36b45b59340e7bcd0146126f3556bd2b64620d1ff11c7343f3a14d9571

Documento generado en 24/09/2021 05:36:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-047-2021-00125-00
Clase: Ejecutivo

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la DIAN.

Téngase en cuenta en el omento procesal pertinente y en orden de llegada los embargos de remanentes allegados por el Juzgado 57 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá y Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá.

Se REQUIERE a la parte actora a fin de que integre el contradictorio y acredite la efectividad de las medidas decretadas, en un lapso de treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ffbaa2b5a0d37abe604cb850903014855b4342d2b90d1709107f45470ae0939

Documento generado en 24/09/2021 05:35:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-047-2021-00127-00
Clase: Divisorio

Téngase por notificado al demandado MIGUEL ÁNGEL SÁENZ ARENAS de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, quien dentro del termino no contesto la demanda.

Respecto a la solicitud de nombrar curador, no se accede a la misma por no reunir los requisitos contemplados en la legislación al respecto.

Finalmente, se REQUIERE a la parte actora a fin de que acredite la efectividad de las medidas decretadas, en un lapso de treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c138bd720987b5a9e36b13b037140cae229cd5740c74537c3c360e17e26e4ff

Documento generado en 24/09/2021 05:35:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103047-2021-00140-00
Clase: Reivindicatorio

Verificado el trámite se tiene que la parte actora señaló el 4 de agosto del año que avanza las razones y fundamentos que lo llevan a no poder cumplir la carga impuesta el pasado 26 de abril de 2021, por lo tanto es procedente autorizar el emplazamiento de NESTOR WILLIAM VALENCIA JIMÉNEZ. Por secretaría tramítese el mismo bajo los lineamientos del artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio del año 2020.

Una vez se realice lo anterior se resolverá como en derecho corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd4cd9870a78cc1f3de05bd0ed1038831265852465e6d858adfc0e83cb9c4f95

Documento generado en 24/09/2021 05:35:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103003-2021-00144-00
Clase: Ejecutivo

En atencion al escrito que antecede, por secretaria verifiquese si el oficio No 767 dirigido a la Secretaría de Movilidad fue enviado, de no haber sido enviado remitase inmediatamente.

De haberse enviado, requierase a la mentada entidad para que indique el tramite dado al oficio No767, por secretaria oficiase y remitase copia de la comunicación.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5541eeccefb829209941c8a616ab232efbc3e22a3c9070361692e9311b4c781a

Documento generado en 24/09/2021 05:35:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>